

Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo y otras reformas.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 333 el Presidente de la República emitió el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo. A continuación presentamos algunas de las reformas introducidas por este Decreto:



Reformas al Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno

Impuesto a la Renta:

- ✓ **Retención de Impuesto a la Renta (IR) en espectáculos públicos del 15%** sobre los pagos por la organización, promoción o administración de un espectáculo público ocasional, que cuente con la participación de extranjeros no residentes en el país, en el caso de que el organizador sea un prestador de servicios turísticos, debidamente registrados en el catastro de la Autoridad Nacional de Turismo.
- ✓ En caso de que el receptor del ingreso anterior esté domiciliado en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, la retención será del 37%.
- ✓ **Exoneración de IR.-** Se dispone que para el caso en que los proyectos turísticos que establezcan un cronograma donde se evidencie varios periodos de inversión, se gozará de la exoneración del IR respecto a las inversiones efectivamente realizadas y podrá ser aplicada durante 7 años o hasta completar el monto total de la inversión.
- ✓ Para los siguientes periodos fiscales en que se genere IR atribuible a la nueva inversión, conforme el cronograma presentado, se podrá exonerar del impuesto por el monto de la inversión acumulada realizada, que no haya sido deducido en periodos anteriores.
- ✓ **Deducción adicional.-** Para aplicar a la deducción adicional por la adquisición de sistemas de alarmas, servicios de personal de seguridad y cámaras de vigilancia se deberá considerar los costos y gastos efectuados durante el ejercicio fiscal 2024.
- ✓ En cuanto a la contratación de servicios de personal de seguridad, podrá considerarse a contratos en cuya ejecución se encuentre comprendido el periodo 2024, si no es factible discernir la porción correspondiente al 2024 se aplicará una proporción que refleje adecuadamente su distribución temporal.

Régimen Compañía Foránea Controlada (CFC):

- ✓ **Tasa efectiva de IR.-** Debe entenderse por tasa impositiva efectiva de IR o impuesto de naturaleza idéntica o análoga, de la compañía del exterior, al resultado de dividir el IR causado para los ingresos gravados totales, del ejercicio fiscal inmediato anterior. El IR causado es igual al producto de la base imponible por la tarifa de impuesto aplicada.
- ✓ **Participación efectiva.-** Se entenderá que el porcentaje de participación efectiva será el correspondiente al promedio anual de las participaciones registradas al final de cada mes en los que tenga una participación, correspondiente al ejercicio fiscal que aplique para la respectiva CFC.

- ✓ **Amortización de pérdidas.-** La pérdida que obtuviere la CFC en un ejercicio fiscal, podrá disminuirse de la base imponible positiva declarada por dicha compañía, hasta dentro de los 5 ejercicios fiscales siguientes a aquel en que se produjo la pérdida, siempre que tal amortización no sobrepase del 25% de la base imponible resultante en el respectivo ejercicio correspondiente a la CFC.

Impuesto al Valor Agregado (IVA):

- ✓ **Devolución del crédito tributario originado por retenciones.-** Se podrá solicitar por periodos mensuales la devolución del crédito tributario originado por retenciones de IVA que le hayan sido practicadas a un contribuyente hasta dentro de cinco años contados desde la fecha de pago.
- ✓ **Establecimientos autorizados.-** El SRI emitirá el acto normativo para la calificación de los establecimientos autorizados para efectos de la devolución del IVA a personas de la tercera edad o con discapacidad, seleccionando de entre los contribuyentes que se encuentren al día en la presentación y pago de sus declaraciones del IVA en los últimos 12 meses.
- ✓ Las personas naturales o sociedades que se dediquen a la prestación de servicios definidos como actividades turísticas deberán contar con el Registro Nacional de Turismo para poder acogerse a la reducción de la tarifa del IVA (al 8%) durante los feriados nacionales o locales.

Otras disposiciones:

- ✓ **Tarifas sobre galón de combustible.-** La reducción del 5% sobre el valor de cada galón de combustible y lubricantes de aviación que se expendan en el país para el uso de toda aeronave en servicio comercial internacional se aplicará de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Porcentaje	Vigencia
2024	4%	En 15 días a partir de la publicación de este Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial
2025	3%	A partir del 01 de enero de 2025
2026	2%	A partir del 01 de enero de 2026
2027	1%	A partir del 01 de enero de 2027
2028	0%	A partir del 01 de enero de 2028

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Cualquier consulta favor remitirla a ec_tax_news@pwc.com

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.



Los criterios de aplicación de las normas contables y tributarias surgen de nuestro entendimiento de la legislación vigente a la fecha de emisión del presente informativo. Estos criterios eventualmente podrían no ser compartidos por las autoridades fiscales y, en todo caso, el curso de acción es de exclusiva responsabilidad del receptor.

El presente documento ha sido preparado y es de propiedad intelectual de PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., para su reproducción o copia, total o parcial, deberá citarse a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. como fuente.

Particularmente, los comentarios aquí expuestos no son oponible frente a terceros ni pueden ser utilizados como elemento de prueba ante cualquier reclamación.

©2024. Todos los derechos reservados. PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. firma miembro de la red PwC, la cual es una entidad legal separada e independiente.